



MH-DGA-APB-GER-RES-0302-2024

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las diez horas con veintiún minutos del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

Se inicia Procedimiento Ordinario contra la empresa importadora Unidos Mayoreo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-41679701 representada legalmente por los señores Augusto Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0597 con cargo de Presidente y German Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0612 con cargo de Tesorero; y contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Sandoval código GTY55, a efectos de comunicar los elementos de hecho y derecho con que esta Aduana cuenta para el eventual cobro de la Obligación Tributaria Aduanera con relación a la mercancía amparada a la DUCA-T N°GT20000000818854.

RESULTANDO

I. Que en fecha 03-07-2020 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), la DUCA-T N°GT20000000818854, procedencia Guatemala con destino a Costa Rica, en la que se describe: (Folios 37-58)

Exportador	LINCOLN ELECTRIC MANUFACTURA, S.A. DE C.V.	
Importador	UNIDOS MAYOREO SOCIEDAD ANONIMA	
Transportista	Nombre	TRANSPORTES SANDOVAL
	Código	GTY55
Conductor	Nombre	JORGE LUIS BRAN OCOSH
	N° Identificación	2 461 287 550 101
	Unidad de Transporte	Cabezal: C879BHX / Remolque TC62BNC
Mercancías	Cantidad Bultos	20.00
	Descripción	Electrodos y Máquina para soldar
	Peso Bruto	20,553.58 kg
	Valor Transacción	USD\$49.205,26
	Valor Total	USD\$51.005,26
Documentos de Soporte	Facturas Comerciales	N°A421704, N°A421705, N°A421707 y N°A421708
	Carta de Porte	N°421705.
	Manifiesto de Carga	N°421705.



- II.** Que, según consulta en el sistema TICA, en fecha 03-07-2020 la **DUCA-T N°GT20000000818854** en estado ROK, se asocia al Viaje N°2020395330 tipo (DUT), Recinto PO12, cabezal C879BHX, Ad. Destino 005, Transportista GTY55, **sin DUA asociado**. (Folios 51-52)
- III.** Que mediante acto resolutivo RES-APB-DN-1171-2020 de fecha 06-10-2020 esta Aduana autoriza el cambio de estado del Viaje N°2020395330, de estado SAL (viaje con salida) a estado PRO-ADM (Proceso Administrativo) con la finalidad de depurar el Sistema Informático TICA de conformidad a la circular CIR-DGA-002-2019 de fecha 25-02-2019 referente al “Control y seguimiento de operaciones pendientes asociadas a declaraciones con viaje o a un viaje”. Quedando debidamente notificada en fecha 08-12-2020. (Folios 13-21)
- IV.** Que mediante oficio APB-DN-1425-2020 de fecha 10-12-2020 el Departamento Normativo remite al Departamento Técnico el expediente administrativo APB-DN-0428-2020 para que realice el debido estudio a efectos de determinar el posible cobro de impuestos de la mercancía amparada a la DUCA-T N°GT20000000818854. (Folio 22).
- V.** Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0253-2023 de fecha 15-08-2023, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al posible cobro de impuestos de la mercancía amparada a la DUCA-T N°GT20000000818854, expone que la Determinación del Valor Aduanero corresponde a la cifra de USD\$49.181,37. Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de ₡4.074.460,38. (Folios 23-34)
- VI.** Que mediante oficio MH-DGA-APB-DN-OF-0134-2024 de fecha 16-07-2024 se solicita al Departamento Técnico de esta Aduana, que se aclare y/o se corrija el criterio técnico MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0253-2023 ya que se utilizó el método de valor según artículo 2 y no el método de valor según artículo 1. (Folios 59-61)



VII. Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0070-2024 de fecha 18-07-2024 se realiza corrección del criterio técnico MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0253-2023 y expone que en aplicación del método de valoración según artículo 1, Valor de Transacción, la Determinación del **Valor Aduanero corresponde a la cifra de USD\$51.622,44.** Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía, estaría afecta al pago de la **Obligación Tributaria Aduanera por la suma de ₡4.275.962,89.** (Folios 69-76)

VIII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos: 4, 6, 9, 24, 44, 45, 46, 48, 49, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 94, 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5 incisos a) y b), 8, 10, 12, 13, 99, 103, 104, 217, 218, 233, 236 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 68, 79, 109, 196 todos de la Ley General de Aduanas; 156, 157, 531, 532, 580, 581 y 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Sobre el Objeto de la Litis: Iniciar Procedimiento Ordinario contra la empresa importadora Unidos Mayoreo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-41679701 representada legalmente por los señores Augusto Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0597 con cargo de Presidente y German Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0612 con cargo de Tesorero; y contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Sandoval código GTY55, a efectos de comunicar los elementos de hecho y derecho con que esta Aduana cuenta para el



eventual cobro de la Obligación Tributaria Aduanera con relación a la mercancía amparada a la DUT GT20000000818854.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. Sobre los Hechos: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan, en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.



En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el Transportista Aduanero, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones (artículo 103 del RECAUCA IV) dentro de las cuales se destaca: entregar las mercancías en la aduana de destino, responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino, en el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos.

De conformidad con lo anterior la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas.

En el caso que nos ocupa, concluye esta Administración que, tanto el consignatario Unidos Mayoreo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-41679701 como el Transportista Internacional Terrestre Transportes Sandoval código GTY55, deben cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su



defensa y alegatos pertinentes, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de Importación Definitiva, al no cancelar los impuestos correspondientes mediante el régimen de Importación Definitiva relacionado a la mercancía amparada a la DUCA-T N°GT20000000818854, para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas, ya que esta Autoridad realiza consultas en el sistema informático TICA constatando que la DUCA-T de referencia no se encuentra asociada a ninguna Declaración Aduanera de Importación, por lo cual se presume que no se ha realizado el debido pago de impuestos de dicha mercancía.

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos, de acuerdo con el criterio técnico MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0253-2023 de fecha 15-08-2023 y su corrección con oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0070-2024 de fecha 18-07-2024, elaborado por el Departamento Técnico, el cual señala:

Documentos de soporte: Según revisión documental en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), la DUCA-T N°GT20000000818854 cuenta con los siguientes documentos de soporte: Facturas Comerciales: N°A421704, N°A421705, N°A421707 y N°A421708, Carta de Porte y Manifiesto N°421705 para la totalidad de la mercancía transportada en la unidad de transporte Cabezal C879BHX y Remolque TC62BNC, por lo que se toma como referencia el valor consignado en dichas facturas, toda vez que concuerda con la información consignada en la DUCA-T, según se detalla a continuación:

Descripción de Mercancía	Cantidad de Bultos	Peso	Valor de Transacción
ELECTRODOS PARA SOLDAR y POSICIONADOR MAGNÉTICO	19	20,445.58 Kg	USD\$49.205,26
MAQUINAS PARA SOLDAR	1	108.00 Kg	



Método de Valoración: De conformidad al *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, conocido como *Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 DEL 21/12/1994)*, el valor en aduanas de las mercancías se determina con arreglo en lo dispuesto en el artículo 1 valor de transacción según Facturas Comerciales N°A421704, N°A421705, N°A421707 y N°A421708 donde se detalla: el Valor según Facturas: USD\$49.205,26; Flete: USD\$1.800,00 y Seguro: USD\$617,16 según circular ONVVA-002-2002; **para un valor total de USD\$51.622,44.**

Clasificación Arancelaria: De acuerdo con lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6):

Mercancía	Clasificación Arancelaria
ELECTRODOS PARA SOLDAR	8311.10.10.00.00
MAQUINAS PARA SOLDAR	8515.80.00.00.00
POSICIONADOR MAGNÉTICO	8205.90.90.00.00

Determinación del Valor en Aduana: El Valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la mercancía decomisada corresponde a **USD\$51.622,44.**

Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía de referencia, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢4.275.962,89** desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢302 615,92
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	¢3 973 346,97
Total	¢4 275 962,89

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio de venta, correspondiente a la fecha del hecho generador sea el 03-07-2020, mismo que se encontraba en **¢586,31.** En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de **¢4.275.962,89** por parte de la empresa importadora **Unidos Mayoreo Sociedad Anónima** cédula jurídica **3-101-41679701** representada legalmente por los señores Augusto Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad **1-0474-0597** con cargo de



Presidente y German Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0612 con cargo de Tesorero; y **contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Sandoval código GTY55.**

Lo anterior, en estricta aplicación del numeral 68 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra **la empresa importadora Unidos Mayoreo Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-41679701** representada legalmente por los señores Augusto Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0597 con cargo de Presidente y German Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad 1-0474-0612 con cargo de Tesorero; y **contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Sandoval código GTY55** con relación a la mercancía amparada a la DUCA-T N°GT20000000818854, puesto que la mercancía estaría posiblemente afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢4.275.962,89** desglosado de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢302 615,92
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	¢3 973 346,97
Total	¢4 275 962,89

El valor total en aduanas corresponde a **USD\$51.622,44**. La clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- son las siguientes:

Mercancía	Clasificación Arancelaria
ELECTRODOS PARA SOLDAR	8311.10.10.00.00
MAQUINAS PARA SOLDAR	8515.80.00.00.00
POSICIONADOR MAGNÉTICO	8205.90.90.00.00



MH-DGA-APB-DN-EXP-0136-2023
MH-DGA-APB-GER-RES-0302-2024

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **MH-DGA-APB-DN-EXP-0136-2023**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **Notifíquese:** A la empresa importadora **Unidos Mayoreo Sociedad Anónima** cédula jurídica **3-101-41679701** representada legalmente por los señores Augusto Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad **1-0474-0597** con cargo de Presidente y German Losillo Colombari de nacionalidad costarricense con cédula de identidad **1-0474-0612** con cargo de Tesorero; al **Transportista Internacional Terrestre Transportes Sandoval** código **GTY55** y al **Departamento Técnico** de la Aduana de Peñas Blancas.



Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Elaborado por:
Yancy A. Pomárez Bonilla, **Abogada**
Departamento Normativo

Cc. Consecutivo